

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00203

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ERIKA HASBLEIDY NAJAR GUAYARA en representación de sus menores hijas EILYN SOFIA VELASQUEZ NAJAR y EVELIN SAMARA I VELASQUEZ NAJAR, contra ANDRES FELIPE VELASQUEZ RUIZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. SUSCRIBIR** el poder por parte del demandante y el estudiante de derecho.
- 2. INDICAR** el incremento aplicado a cada cuota.
- 3. INDICAR** la dirección física donde la demandante recibirá notificaciones tal como lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 36 HOY 14 DE JUNIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

AMER/MLRP

SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898c8fafa4057b24950a0504dd034f75de1d965a8406b3f0ca586f3181de743**

Documento generado en 13/06/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>